SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

que fuere recibido con los oficiales y vn jurisdicion civil y
criminal y algunos lazgos y os mando a todos y cada uno de vos que
luego que veais esta mi carta sin poner escusa ni dilacion alguna
y sin mas mereçer consultar ni esperar otra abiendo echo
el juramento que es obligado en el mi consejo de las ordenes
le recibireis como sea costumbre de donde mas sus ministros
y oficiales y en el termino que son obligados las fianças de los
los unos y los otros daran residencia y estaran a dicho en ella
como se requiere y le admitireis y tendreis por mi alcalde mayor
de la dicha villa y su partido en lugar del dicho don Antonio de
quiroga mi alcalde mayor que fue della dejandoselos
consintiendolo usar y exercer libremente sus tenientes mi
nistros y oficiales a los quales pueda quitar y admoberlos
y quando que viere conviene a mi servicio y poner otros y hacerlo
brar y determinar todos los pleitos y causas civiles y criminales
de qualquier calidad que sean y se ofrecieren en esse dicho partido
villas y lugares del y de sus terminos y jurisdicion ansi los comen
çados y movidos ante el dicho licenciado don Antonio de quiroga como los
que lo estan ante sus antecesores y se comencaren y movieren
de aqui adelante durante el dicho tiempo que sirviere el dicho oficio
en primera instancia grado de apelacion advocacion y por especia
les comisiones aunque estendidas al dicho licenciado don Antonio
de quiroga y sus tenientes siendo uno presentadas y las vea
y determine segun y como hallare por fuero de derecho y leyes
capitulares de la dicha orden y haga todas las demas cosas y cada
una dellas que los otros mis alcaldes mayores sus antecesores pudie
ron y devieron hacer sin que por ello embargo ni impedimento alguno
no le pongais ni consintais poner que yo por la presente le recibo al dicho
oficio y le doy poder cumplido para usarle y exercerle caso
que por vos o alguno dellos a el no sea admitido y por esta mi
carta mando a la persona que oy le sirve sus ministros y oficiales
que luego den y entreguen las varas de mi justicia al dicho licenciado
don Pedro de carbajal y los suyos y que no usen mas dellas sola